



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

SECRETARIA DE INTENDENCIA
Municipalidad de Río Ceballos
RECIBIDO 28, 7, 00

J.H.H.

ORDENANZA Nº1168/00

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual solicita incorporar incisos al artículo 5º de la Ordenanza Nº524/90;

Y CONSIDERANDO:

Que analizando el funcionamiento de la estación de servicios ubicada en el centro de la localidad, se desprende claramente que las medidas normativas fijadas por Ordenanza Nº524/90, no alcanzan para encauzar adecuadamente el desplazamiento de los vehículos que a ella acuden, ya sea para surtirla o surtirse de combustibles y anexos;

Que resulta por demás elocuente que las dimensiones de 75 m2 por cada dos surtidores resulta insuficientes por si solas, toda vez que se aglomeren más de cuatro vehículos o pretenda descargar un equipo chico, con resulta del entorpecimiento del tránsito peatonal y vehicular;

Que el Ejecutivo Municipal considera conveniente, y a modo de aunar criterios con otros municipios, incorporar al artículo 5º de la Ordenanza Nº524/90, incisos que regulen la superficie del terreno destinada al emprendimiento, más allá de la específica por cada surtidor, frentes mínimos del terreno y distancias a otros establecimientos, además de otros condicionantes, como ser, zona de exclusión o distancias a otras similares;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art.1º-INCORPÓRESE como incisos del artículo 5º de la Ordenanza Nº524/90, a los siguientes:

- f) Las parcelas deberán tener como mínimo, un mil cien metros cuadrados (1.100 m2) de terreno, el que se afectará en su totalidad a la explotación comercial.
- g) En parcelas ubicadas en esquinas, el frente mínimo sobre la calle principal deberá medir veinticinco metros (25,00 m).
- h) Para el caso de parcelas entre medianeras, el ancho mínimo medido perpendicularmente en cualquier punto de sus lados, deberá ser igual o mayor a cuarenta metros (40,00 m).
- i) Para el caso de parcelas entre medianeras con salida a dos calles que no forman esquina, el ancho mínimo medido perpendicularmente en cualquier punto de sus lados, deberá ser igual o mayor a treinta metros (30,00 m).
- j) Se exigirá que el establecimiento no colinde con los siguientes equipamientos: clínicas, sanatorios, hospitales o cualquier otro centro de salud con internación; guarderías infantiles, establecimientos de educación en todos sus niveles, geriátricos, cines, teatros, locales bailables, locales para culto, supermercados, hipermercados o cualquier otro que por la actividad desarrollada permita presuponer una alta concentración de personas.
- k) Se exigirá una distancia mínima de un cien metros (100 m) entre estaciones de servicios, a fin de garantizar y prevenir el manejo de las situaciones de riesgo, en un todo de acuerdo a normas internacionales vigentes.

Enrique Paz
ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



Enrique Davila
ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400 - 1º Piso - Tel. (03543) 45 1502 / 45 1241
(C.P. 5111) Río Ceballos - Pcia. de Córdoba

ORDENANZA Nº1168/00

hoja nº2

////////

Art.2º-DETERMINASE como zona de exclusión para la radicaci3n de este tipo de emprendimientos, la Av. San Mart3n en el tramo comprendido entre el puente Jorge Vocos Lezcano y el pasaje Granaderos.

Art.3º-LOS ESTABLECIMIENTOS que se encuentren operando actualmente, deber3n encuadrarse en esta normativa, dentro de los plazos establecidos en los art3culos 4.3.1.; 4.3.2. y 4.3.3. de la Ordenanza Nº1159/00, que regula las habilitaciones comerciales.-

Art.4º-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Arch3vese.-

Ciudad de Río Ceballos, 27 de Julio de 2000.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS


ENRIQUE DAVILA
Presidente del C. D.
RIO CEBALLOS

